EJECUTIVO No. 110014105001 2014-0008800
Ejecutante: Mauricio Valverde Hurtado
Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que Colpensiones allegó solicitud de desarchivo del proceso.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por **DANIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., como quiera que la mismo no es apoderada reconocida dentro del proceso de la referencia.

Adicionalmente, se advierte que revisado el portal web del Banco Agrario, únicamente se encontró depósito judicial por valor de $ 5.600.000 que se encuentra en estado de pagado en efectivo a favor del ejecutante.

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

TERCERO: Dar aplicación al numeral 3° del auto de fecha 28 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a63478d6fe7d166fdfd2d777e39539c7a3de689d13ea607b5662dc71464638c**
Documento generado en 23/09/2020 06:40:24 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que vencido el término de traslado la ejecutada guardó silencio de la liquidación de crédito.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, se informa que la parte ejecutada allegó liquidación de crédito de manera extemporánea. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por las partes, y en su lugar **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito por la suma de $ 700.000.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta que a pesar de que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, se encuentra que la misma no está ajustada a derecho, dado que el ejecutante no tuvo en cuenta la **Resolución SUB 308236 del 12 de Noviembre de 2019,** por la cual se acreditó el pago por concepto del incremento pensional a que tienen derecho los herederos de Luis Eduardo Padilla.

Ahora bien, respecto de la liquidación presentada por la parte ejecutada de manera extemporánea, debe indicarse que la misma no se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta el valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Por lo anterior, este Juzgado realizó el cálculo correspondiente y como resultado se obtiene:

COSTAS ORDINARIO	$250.000
COSTAS EJECUTIVO	$450.000
TOTAL	$700.000

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c619e852fd1e3c8d9ec748b3b5f0f092c7d859525a962367c33cb4ebfcf4fe7a
Documento generado en 23/09/2020 06:40:27 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

EJECUTIVO No. 110014105001 2016-0015200
Ejecutante: Diógenes Taciano Yepes Ramos
Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que Bancolombia allegó respuesta al oficio No. 0279 del 29 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **BANCOLOMBIA** para que en el **término improrrogable de quince (15) días hábiles**, se sirva constituir depósito judicial en virtud de la orden de embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada.

Lo anterior, dado que si bien la entidad manifestó que solamente pondrá a disposición del juzgado los recursos congelados cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene, lo cierto es que mediante providencias de fecha 29 de noviembre de 2016 y 17 de enero de 2018 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de $ 800.000 por tal razón, deberá dar traslado de la sumas de dinero hacia este despacho y en favor del presente proceso conforme a la medida ordenada.

SEGUNDO: Por Secretaria, librar oficio del numeral anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal fin anexar copia de los folios 231 a 233, 259 y de este auto.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fd4f92dd2ead610e289a5ad133d6be915fd51c42d2cec4813b4543be876eebc
Documento generado en 23/09/2020 06:40:29 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite del citatorio contemplado en el Art. 291 del CGP. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en el artículo 292 del CGP, para dar por surtido este trámite, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia a la parte demandada, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkUkqaj8VjlHvWuszgbX1-IBhuMoe6pjuNivDNa7LJfRwQ?e=l1mQhd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68b9a5fcc89e80c8ecefdc0c9f55c10368c0a330bda50fdb72077f5fdb6c0e3**
Documento generado en 23/09/2020 06:40:32 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Caro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2017-00407,** informando que el apoderado de la parte demandante allegó nueva renuncia al poder conferido.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, se informa que el apoderado de la parte demandante allega impulso de trámite al memorial presentado y solicita declarar desistimiento tácito por inactividad del proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: NO TENER por presentada en debida forma la renuncia del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que de la solicitud allegada el 06 de marzo de 2020, el apoderado informó al despacho la existencia del correo electrónico jasme0711@hotmail.com correspondiente a la demandante. No obstante, únicamente se limitó a comunicar la renuncia de poder a través de empresa de correo certificado de la cual se evidencia la devolución del envío por dirección errada o dirección no existente.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, se requiere al apoderado para que trámite la comunicación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante para declarar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Al respecto, se debe aclarar que el numeral 2 del Art. 317 del CGP, dispone que se configura el desistimiento tácito cuando el proceso permanece inactivo, sin alguna actuación o solicitud realizada por las partes. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última actuación registrada en el proceso data del 06 de marzo de 2020, y que el proceso se encontró suspendido por los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo su reanudación a partir del 01 de julio de 2020.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55eadd49cd9e6f1483085594fb68f4cdd0bcbb89e6051428b9ddf991708da486
Documento generado en 23/09/2020 06:40:34 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001-2018-00278-00
Demandante: Siervo Antonio Rodríguez Castiblanco
Demandado: KA Asesorías y Servicios

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00278-00,** informando que una vez revisado el libro programador de audiencias, existe otro proceso que se programó con la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99be8c915095524a384c1e954e2c9259abddff8c01bd34e2a5e9e5ae5bfa8ac6
Documento generado en 23/09/2020 06:40:37 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

Ordinario No. 110014105001 2019-0030700
Demandante: Segundo Edmundo Caicedo Pazos
Demandado: Cooperativa de Pensionados Retirados y Personal Activo de la Policía

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00307-00,** informando que la parte demandante allegó solicitud de embargo y secuestro. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que en el trámite de los procesos ordinarios no es posible luego de dictar sentencia, decretar medidas cautelares como el embargo y secuestro de bienes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si su deseo es iniciar el respectivo proceso ejecutivo, y si es así presente la respectiva solicitud de mandamiento de pago.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d98a5b64ddbd2ad62c3851811875c631f8a76d2e528edc147223f06faccf1ec**
Documento generado en 23/09/2020 06:40:39 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2018-00510-00
Demandante: Ovidio Gonzalez Cifuentes
Demandado: Grupo Centauros Securoty LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 septiembre de 2020. Al despacho informando que cumplido el auto de fecha 14 de enero de 2020, el curador ad-litem designado no se ha notificado personalmente dentro del presente asunto. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: Por secretaria, **COMUNICAR** nuevamente la designación de auto de fecha 14 de enero de 2020 a **DIEGO ARMANDO BURGOS DÁVILA,** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá efectuar, el envío de la demanda, el auto admisorio, auto de fecha 02 de diciembre de 2020 y esta providencia.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚM PLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e99de71cb7e6ecdb9058497ae9b4d425c4362b33c0e4ca6abd5fb6832ba3c**
Documento generado en 23/09/2020 06:40:41 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00593-00
Demandante: Hb Human Biocience SAS
Demandado: Sanitas EPS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 septiembre de 2020. Al despacho informando que las partes allegaron las pruebas decretadas de oficio por este despacho en audiencia de fecha 28 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **SEÑALAR** para el próximo **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad al trámite de la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b413923fd5a4a2d3b5dd7715fb219f9584e4f44910b7c8432ef9bf28702bff**
Documento generado en 23/09/2020 06:40:45 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 septiembre de 2020. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó renuncia de poder. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: NO TENER por presentada en debida forma la renuncia de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo referido dispone: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.****"*, comunicación que no se encuentra aportada con la solicitud de la renuncia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma el citatorio respecto de las demandadas **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA**, dado que el trámite adelantado no cumple con los requisitos consagrados en los artículo 291 del CGP.

Lo anterior dado que si bien se indica que la providencia a notificar data del 19 de diciembre de 2019, lo cierto es dicha data no corresponde la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la demandada, esto es 18 de diciembre de 2019.

CUARTO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, pues tal como se dispuso en auto de fecha 20 de febrero de 2020. La parte demandante podrá sin necesidad de autorización previa enviar la notificación por aviso para lo cual deberá tener en cuenta los formatos expuestos por el despacho en la páginahttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la

Dani

página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
691f7755e888475744621f841071a6e87fa1718eb92adf180bfe00f14118128e
Documento generado en 23/09/2020 06:40:48 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDINARIO No. 110014105001-2019-00692-00
Demandante: Jorge Núñez Bohórquez
Demandado: Fundiciones Aceros Andinos SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00692-00,** informando que la parte demandada allegó copia de acuerdo pactado con el demandante.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **FUNDICIONES ACEROS ANDINOS SAS** por conducta concluyente.

TERCERO: Previo a fijar fecha y hora de audiencia que trata el artículo 72 del C.P.T. Y S.S., se **REQUIERE** a la parte demandante para que pronuncie sobre la documental aportada por la parte demandada el día 05 de marzo de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh2YosLAOidDlHPhnu5ru_oBcKWU9I6riqmlHh9twF92oA?e=349c7m

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0baf1b939e145[illegible]afbae3a8ebc78c8
Docu[illegible] p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No.1100141050012019-00698-00
Demandante: Absalón Parra Rodríguez
Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00698-00,** informando que una vez revisado el libro programador de audiencias, existe otro proceso que se programó con la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **SEÑALAR** para el próximo **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI para efectos de la notificación por estado de la presente providencia, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfade950be86522a3e5fc51cf93dbc616db7b9ea19bbc0ce5b17b1d5c0c8b28e
Documento generado en 23/09/2020 06:40:55 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00757-00
Demandante: Katerine Vargas Viadero
Demandado: Seguridad QAP LTDA y Otros.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **SEGURIDAD QAP LTDA** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite consagrado en el artículo 292 del CGP para los demandados **OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ** y **JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ**, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

Lo anterior teniendo en cuenta que del trámite efectuado por medio electrónico no se observa constancia de recibido, así como tampoco se tiene certeza de que la dirección seguridadqap@gmail.com, corresponda al uso personal de los demandados como personas naturales.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd8178bff947cf9d401b81af3958a184a25d8ff5bd0245ec0ff82b40a020a86**
Documento generado en 23/09/2020 06:40:58 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito mediante el cual desiste de las pretensiones del proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: **SIN COSTAS** a las partes.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88eea0a1dd8e39674d5a5f9ad9c2e04572f4b3fe11a21c5249e5f859a3c51eea
Documento generado en 23/09/2020 06:41:01 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00102-00
Demandante: Dora Marleny Álvarez Rojas
Demandado: Coomeva E.P.S. S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **DORA MARLENY ÁLVARES ROJAS** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.,** como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda subsanada, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **COOMEVA E.P.S. S.A.** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emi7q8Vem4tJjKn2Xy9-MWoBwOoj4bIFHMvVs1-2kyZTsg?e=g39tJ5

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cd938f087f2dd16be283d845869356264dc03f39cc79cc219b0cc887e25ddd**
Documento generado en 23/09/2020 06:41:04 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

Caro

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00103-00
Demandante: José Hermes Hernández Rodríguez
Demandado: UGPP

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JOSÉ HERMES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** con C.C. No. 11.299.931 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, c**omo quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a fin de que allegue copia del respectivo expediente administrativo del demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtDyOtpolwxHtvHgTzJHcAoBSITsgqS9a3yC0ibRac7ZQw?e=46saj0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7128fbcc016e076fdf948cf036e8f01e56af5df99f351906eb1281d8c9dbc5c**
Documento generado en 23/09/2020 06:41:06 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Caro

EJECUTIVO No. 110014105001 2020-0011200
Ejecutante: Rafael Angarita Jiménez
Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: PREVIO a librar mandamiento de pago, de conformidad con la solicitud realizada por la parte ejecutante, **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES,** para que en el **término improrrogable de quince (15) días hábiles**, se sirva allegar el certificado del pago de las costas del proceso ordinario por valor de $ 350.000.

SEGUNDO: Por Secretaría librar el respectivo requerimiento**,** el cual deberá ser remitido mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el articulo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe021a766a9d6d1625a15717e7a3a91c785b807ff36b06c0148386d10435c1d3**
Documento generado en 23/09/2020 06:41:08 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

DESACATO No. 110014105001-2020-00256-00
Incidentante: Sergio Esteban Quintero Palacio
Incidentado: Rappi S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020. Al despacho informando que obra a solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 1° de septiembre de 2020 por este despacho. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a **FELIPE VILLAMARÍN LAFAURIE**, con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.540 como Representante Legal del **RAPPI S.A.S.**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 1° de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó:

> *"**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición presentado por el accionante **SERGIO ESTEBAN QUINTERO PALACIO** en contra de la **RAPPI S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a **RAPPI S.A.S.**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación **de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa** a la petición radicada el 23 de julio de 2020, y proceda a notificar la misma."*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58581faee8e23d1037a583b0d4d7d3e46247702b9de828911552214a90a3b06**
Documento generado en 23/09/2020 06:40:19 p.m.

Caro

DESACATO No. 110014105001-2020-00266-00
Incidentante: Luz Del Mar Flórez Peralta
Incidentado: Consorcio Gas Natural Bogotá 2015

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020. Al despacho informando que obra a solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 14 de septiembre de 2020 por este despacho. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a **JOHN JAIRO GALINDO VÁSQUEZ**, con la cédula de ciudadanía No. 79.056.675 como Representante Legal del **CONSORCIO GAS NATURAL BOGOTÁ 2015**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó:

> *"**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de **LUZ DEL MAR FLÓREZ PERALTA** identificada con C.C. No. 1.032.449.821 vulnerado por el **CONSORCIO GAS NATURAL BOGOTÁ 2015**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al **CONSORCIO GAS NATURAL BOGOTÁ 2015**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa a la petición recibida el 30 de julio de 2020, y proceda a notificar la misma."*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Dani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd804a925d3db27a4f006250f09e081162b1d3560394b38ad20c15de9a78e101

Documento generado en 23/09/2020 06:40:22 p.m.

Dani

TUTELA No. 110014105001 2020 00287 00
Accionante: Nana Nikolova Petkova Iakimova
Accionado: Universidad Distrital Francisco José De Caldas

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte, la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020 a las 12:03 p.m., radicada bajo el No. 1100141050012020-00287-00.

Finalmente, se informa que la accionante allegó solicitud de desistimiento de tutela el día 22 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo antes previsto y revisadas las diligencias allegadas, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer, la acción de tutela instaurada por **NANA NIKOLOVA PETKOVA IAKIMOVA** contra la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la accionante manifestó expresamente el desistimiento respecto de la presente acción de tutela, por encontrarse en curso otra acción de similar asunto en contra de Sanitas EPS radicada el 16 de septiembre de 2020 bajo secuencia No. 80230.

SEGUNDO: COMUNICAR a la accionante y a la oficina de apoyo judicial de reparto la presente decisión, a efectos que se surta la correspondiente compensación.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en atención a que no hay trámite pendiente de adelantar por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee223d921ea9209fe760db78ee916fef348ce7f83ad3c2ef7754c7ca97aa23e**
Documento generado en 23/09/2020 06:41:13 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020 a las 6:09 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00288-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JAIRO ALFONSO RIVEROS** con C.C. No. 3.016. 977 en contra de la **(i) LEASING BOLÍVAR, (ii) BANCO DAVIVIENDA Y (iii) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f3d579e5a8e81afed2089cc3a7703eed16b34a0db184eb09c518ed4869b86f**
Documento generado en 23/09/2020 06:41:15 p.m.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 96 del 24 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Caro